



*H. Cámara de Diputados de la Nación  
Presidencia*

**BUENOS AIRES, 13 ABR 2020**

**VISTO**, las Leyes Nros. 24.600 con sus normas complementarias y reglamentarias y 27.541; los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 297/2020, 325/2020 y 355/2020; las Resoluciones Presidenciales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Nros. 578/2020, 579/2020, 611/2020, 615/2020, 661/2020 y 662/2020; la Disposición de la Secretaría Administrativa N° 40/2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19).

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el Poder Ejecutivo Nacional ha decretado el aislamiento social, preventivo y obligatorio, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/2020 hasta el día 12 de abril inclusive del año en curso.

Que, por razones de salud pública originadas en la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19), esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación ha dictado las medidas necesarias a fin de acompañar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y proteger al personal que la integra y a su grupo familiar a través de la DSAD N° 40/2020 y de las RP N° 578/2020, N° 579/2020, N° 611/2020, N° 615/2020, N° 661/2020.

Que, en ese sentido, mediante la DSAD N° 40/2020, se otorgó licencia excepcional a todos los agentes de la HCDN que hubieren ingresado al país desde el exterior en los últimos 30 días para que, de forma voluntaria, permanezcan por 14 días en sus hogares, según lo recomendado por las autoridades sanitarias.

R.P. N° 0720 / 20

*H. Cámara de Diputados de la Nación  
Presidencia*

Que, mediante la RP N° 578/2020, se suspendieron todos los eventos, se restringió el acceso a las reuniones de comisión y se recomendó otorgar licencia excepcional hasta el 31 de marzo a agentes mayores de 65 años, agentes embarazadas y puerpéreas, agentes del programa de inclusión laboral para personas con discapacidad en los que se considere necesario una licencia especial y a agentes con antecedentes patológicos suficientes que ameriten una conducta médica preventiva.

Que, mediante la RP N° 579/2020, se suspendió hasta el 31 de marzo de 2020 toda actividad de la Guardería y Jardín Materno Infantil de la HCDN, se restringió el acceso de personas que no sean trabajadores/as de la HCDN y se otorgó licencia excepcional a agentes de distintos grupos poblacionales.

Que, asimismo, la RP N° 611/2020 dispuso, entre otras medidas, que todas las reuniones de comisión y las reuniones de los/as Diputados/as Nacionales con autoridades del Poder Ejecutivo se harían mediante videoconferencia y, asimismo, se estableció la dispensación del deber de asistencia a su lugar de trabajo por el plazo de CATORCE (14) días corridos a todos/as los/as trabajadores/as de la HCDN que revistan en Planta Permanente, Planta Temporaria, Personal de Gabinete, y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, dentro del marco de la buena fe contractual.

Que, a través de la RP N° 615/2020, esta H. Cámara adhirió a lo dispuesto en el DNU N° 297/2020, suspendiendo la actividad administrativa y otorgando licencia excepcional hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogable, a todo el personal de la HCDN, con excepción de los/as Diputados/as Nacionales y Autoridades Superiores.

Que, asimismo, mediante el acto resolutivo anteriormente mencionado, se dispusieron guardias mínimas en áreas esenciales, se estableció que el personal podrá ser convocado en caso de que el Poder Ejecutivo Nacional requiera el tratamiento de leyes de emergencia y se suspendieron los plazos administrativos hasta el 31 de marzo.

*H. Cámara de Diputados de la Nación  
Presidencia*

Que, a su vez, a través de la RP N° 661/2020, la HCDN ha adherido a la extensión dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante Decreto 325/2020 y se han prorrogado los efectos de las RP N° 578/2020, N° 579/2020, N° 611/2020 y N° 615/2020 hasta tanto finalice el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, en tanto, mediante la RP N° 662/2020, se dispuso que los/as Diputados/as Nacionales y las Autoridades Superiores quedaban exceptuados de la licencia extraordinaria establecida por la RP N° 615/2020 y se encontraban autorizados a circular a los efectos de garantizar el cumplimiento de las actividades esenciales relativas al ejercicio de su función en el marco de la emergencia sanitaria.

Que, asimismo, dicha norma autorizó el desplazamiento del personal que, en el marco de las guardias mínimas presenciales establecidas en la RP N° 615/2020, deban concurrir a prestar servicios a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 355/2020 prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente prorrogar las medidas adoptadas en el ámbito de la HCDN hasta tanto finalice el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérase a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 355/2020 en cuanto a la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Presidencia*

**ARTÍCULO 2º.-** Prorróguense los efectos de las RP N° 578/2020, N°579/2020, N° 611/2020, N° 615/2020, 661/20 y 662/2020 hasta las 23:59 del día 26 de abril de 2020 inclusive.

**ARTÍCULO 3º.-** Ratífíquese la continuidad de la modalidad de Trabajo Conectado Remoto (TCR) para aquellas tareas que, por su naturaleza, puedan ser realizadas de forma domiciliaria en el marco de la buena fe contractual.

**ARTÍCULO 4º.-** Ratífíquese la suspensión de los plazos administrativos durante el tiempo estipulado en el artículo 2º del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO 5º.-** Ratífíquese la continuidad de la actividad Legislativa en sus distintas modalidades en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado en virtud de la emergencia sanitaria.

**ARTICULO 6º.-** Ratífíquese que los/as Diputados/as Nacionales y Autoridades Superiores se encuentran exceptuados de la licencia extraordinaria establecida por la RP N° 615/2020 y autorizados a circular a los efectos de garantizar el cumplimiento de las actividades esenciales relativas al ejercicio de su función en el marco de la emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO 7º.-** Ratífíquese la autorización del desplazamiento del personal que, en el marco de las guardias mínimas presenciales establecidas en la RP N° 615/2020, deban concurrir a prestar servicios a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

**ARTÍCULO 8º.-** Ratífíquese que el desplazamiento dispuesto en los artículos 6º y 7º deberá limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

**ARTÍCULO 9º.-** Esta medida quedará automáticamente prorrogada en caso de que se dispusiera la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

**ARTÍCULO 10º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

**RODRIGUEZ**  
Rodrigo  
Martin

Firmado  
digitalmente por  
RODRIGUEZ Rodrigo  
Martin  
Fecha: 2020.04.13  
20:34:53 -03'00'

**CHEPPI**  
Juan  
Manuel

Firmado  
digitalmente por  
CHEPPI Juan  
Manuel  
Fecha: 2020.04.13  
20:41:19 -03'00'

**MASSA**  
Sergio  
Tomas

Firmado  
digitalmente por  
MASSA Sergio  
Tomas  
Fecha: 2020.04.13  
20:42:23 -03'00'